

tro Nacional de Investigaciones para el Desarrollo de la Educación.

Tercero.—Los estudios realizados con carácter experimental por el alumnado del quinto curso de Educación General Básica en el Centro de referencia tendrán plena validez académica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto 2481/1970, de 22 de agosto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 12 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

*ORDEN de 12 de mayo de 1971 por la que se establece convalidación de estudios de la Licenciatura de Veterinaria por los de Medicina en las distintas Universidades.*

Ilmo. Sr.: Visto el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación en el expediente número 39.384 y de acuerdo con el contenido del mismo,

Este Ministerio ha resuelto que los alumnos que en la Facultad de Veterinaria hayan aprobado los tres primeros cursos completos del vigente plan de estudios, en el caso de solicitar convalidación para la licenciatura de Medicina, les será convalidada la asignatura de «Histología» en esta última licenciatura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 21 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Alcohólica Española, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Unión Alcohólica Española, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Unión Alcohólica Española, S. A.» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 1 de agosto de 1966, que denegó la reposición instada de la de 16 de junio anterior, confirmatoria en alzada de Resolución de 28 de febrero del mismo año de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, la cual en aprobación de la propuesta meritada de la Inspección Provincial de Trabajo de Guipúzcoa sancionó a la nombrada Empresa con la multa de 63.000 pesetas recurrida, declaramos que la expresada Orden ministerial impugnada es conforme a derecho y por ello queda válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro P. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Unión y el Fénix Español, S. A.» y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Unión y el Fénix Español, S. A.» y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con declaración expresa de no haber lugar a la inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra resolución del Ministerio de Trabajo de 31 de julio de 1967 y 15 de noviembre de 1967, ésta denegatoria del recurso de reposición intentado en tiempo y forma, por los que se declaró que al no tener contenido expropiatorio las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 21 de abril de 1966, que ordenaron a partir del 30 de abril de 1966 el cese en la gestión del seguro de accidentes del trabajo a las Compañías mercantiles y otras Entidades que venían siendo aseguradoras, no existe posibilidad legal de abrir el expediente de expropiación ni por tanto derecho a indemnización alguna con base en las normas vigentes, cuyas Ordenes, por estar dictadas con arreglo al ordenamiento jurídico, declaramos válidas y subsistentes a todos efectos, sin hacer expresa condena en costas, absolviendo a la Administración del Estado de cuantas pretensiones se esgrimen en la demanda.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de mayo de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo Codina Carreira.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de abril de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Pablo Codina Carreira,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto en nombre y representación de don Pablo Codina Carreira contra resoluciones del Ministerio de Trabajo de 26 de marzo y 26 de mayo de 1969, por las que, respectivamente, se denegó su solicitud de depuración y vuelta al servicio activo como funcionario procedente de los extinguidos Jurados mixtos y se desestimó el recurso de reposición promovido en cuanto a la misma, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes a derecho y quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacer especial pronunciamiento sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Justino Merino.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en los Decretos 2617 y 2619/1966, en el expediente incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, solicitando autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo número 60 de la línea a E. T. «Vilovin».

Final de la misma: En la E. T. «Icasa» (intemperie con transformador de 100 KVA, a 3/0,380-0,220 KV.).